

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2024.**

214°, 165° y 25°

N° 675

I. ANTECEDENTES

Solicitudes N ^{ros} :	2009-020634 y 2009-020635
Fecha:	10 de diciembre de 2009
Tipo de marcas:	Denominativas
Clases	5 y 3 Internacional
Nombre de las Marcas:	CAVILON
Distingues:	Preparaciones para el cuidado de la piel medicinales./ Productos para el cuidado de la piel no medicinales, tales como, productos de limpieza, cremas, lociones, humectantes, cremas, protectoras y emolientes.
Solicitante:	3M COMPANY
Resolución	525
Fecha	02 de agosto de 2018
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el ordinal 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	586
Fecha:	10 de agosto de 2018
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposiciones:	01 de octubre de 2018
Recurrente:	DIANNE PHOEBUS, V-19.202.232, Agente de la Propiedad Industrial N°3382, actuando en calidad de apoderada, Poder N° 2014-2720.
Ratificación:	
Fecha de interposiciones:	28 de diciembre de 2018
Ratificante:	DIANNE PHOEBUS, antes identificada.

II.FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *ejusdem*.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nros. 2009-020634 y 2009-020635, constantes de los signos bajo las denominaciones “CAVILON”.

Siendo así, el motivo de la decisión anterior obedece a que, se declararon negadas las solicitudes de registro del signo “**CAVILON**”, Solicitudes N° 2009-020634 y 2009-020635, por cuanto los signos solicitados se encontraban incursos en la causal prohibitiva del artículo 33, ordinal 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa “CABILANT”, Registro N° P-312660, clase 5 Internacional, fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Al cotejar las marcas en conflicto, se observa que se trata de signos semejantes “**CAVILON**” / CABILANT, pudiéndose establecer que son marcas denominativas, en su estructura lingüística hay similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica son disimiles, y al nombrar los signos solicitados no tienen un significado conceptual, intrínseco o real, ya que representan una palabra de fantasía, De allí, nos lleva a afirmar que el signo solicitado es susceptible de crear confusión o riesgo de asociación, de suerte que el consumidor puede desprevenidamente asociarlas con un origen común, por cuanto va a estar más impactado por las semejanzas que por las diferencias.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado “CAVILON”, pretende distinguir: *“Preparaciones para el cuidado de la piel medicinales. Productos para el cuidado de la piel no medicinales, tales como, productos de limpieza, cremas, lociones, humectaste, cremas, protectoras y emolientes.”*, en las clases 5 y 3 Internacional, mientras que la marca registrada CABILANT distingue: *“preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y/o prevención de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos neurológicos, síntomas vasoactivos de la menopausia, trastornos de ansiedad, dolor neuropático, fibromialgia, trastornos de las vías urinarias, dolor crónico y síndromes somáticos funcionales.”*, clase 5 Internacional.

Así las cosas, los productos distinguidos por ambas marcas, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción

técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo "CAVILON", Solicitudes N° 2009-020634 2009-020635, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DIANNE REGINA PHOEBUS, actuando en calidad de apoderada de 3M COMPANYY.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 525 de fecha 02 de agosto de 2018, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 586, en fecha 10 de agosto de 2018, solo respecto a las solicitudes de registro de los signos "CAVILON", Solicitudes N° 2009-020634 y 2009-020635, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**CAVILON**", Solicitudes N° 2009-020634 y 2009-020635, a favor de su solicitante 3M COMPANYY.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: 2009-0206034 y s2009-020635
HP/VV/YRB/AB/YL